

# Autorizaciones de acceso para realizar investigaciones científicas de microbiología agrícola en la República Argentina

## Parte III: “Estudio de la normativa de la Provincia de Catamarca para obtener autorización de acceso a investigaciones en recursos microbiológicos”.

María Valeria GONZÁLEZ BASSO<sup>1</sup>

21



**Sumario:** 1. Introducción:. 2. Normativa. 3. Conclusión. 4. Bibliografía

**Resumen:** Se estudió la normativas de la provincia de Catamarca sobre la Biodiversidad y los diferentes alcances y aplicaciones en la se basa. Se analizó la reglamentación para solicitar autorización de acceso a investigaciones principalmente de la microbiología agrícola. Y en ella se evidenciaron las amplias pautas juiciosas que a su vez dificultan la accesibilidad para la obtención de la autorización, siendo también poco eficiente para ejercer control como ente regulador.

**Palabras llave:** autorización de acceso - microbiología agrícola - accesibilidad

**Abstract:** The regulations of the province of Catamarca on Biodiversity and the different scopes and applications is based on studied. Regulation for authorization of access to research was analyzed primarily of agricultural microbiology. And in its judicious broad guidelines which in turn hinder the accessibility to obtain authorization, and is also inefficient to exercise control as regulator were evident.

**Keyword:** authorization of access - agricultural microbiology - accessibility

### 1. Introducción:

Debido a la gran importancia y a la aplicación de diferentes normativas tanto a nivel internacional, nacional como así también provincial sobre la Biodiversidad y los diferentes alcances y aplicaciones en la que cada una de ellas se basa. Es que la Biodiversidad abarca diferentes grupos: la fauna o flora silvestre; las razas o variedades cultivadas y las razas y variedades mejoradas. Siendo la Biodiversidad silvestre dominio del país luego de la firma de la convención de Diversidad Biológica, donde se deja sentado que los países tienen soberanía sobre sus **recursos genéticos**, ya que es todo material de naturaleza biológica con información genética de valor y/o utilidad real o potencial. El país al ejercer soberanía es que puede negociar o donar recursos, estableciendo para esto leyes y reglamentos de **accesibilidad** que es la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados

<sup>1</sup> Ing. Agr. Ayudante Diplomado de la Cátedra de Fitopatología de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca.valegb82@yahoo.com.ar



o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros” (Decisión 391). Dichas reglamentaciones también hacen referencia a **recurso natural** que son un bien o servicio proporcionado por la naturaleza sin alteraciones por parte del ser humano. Siendo estos valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y a su desarrollo de manera directa (con: materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (con: servicios). Así también siendo más específico en el ámbito agropecuario, la **agrobiodiversidad** reúne lo relativo a la diversidad biológica para la producción agrícola y comprende los recursos genéticos de plantas y animales, los organismos del suelo, los insectos y otros organismos en ecosistemas manejados o agroecosistemas y también los elementos de ecosistemas naturales para la producción de alimentos.

Por todo lo mencionado anteriormente es que en este trabajo se plantean como objetivos:

- Realizar análisis y estudio básico sobre la reglamentación de la provincia de Catamarca para solicitar permiso o autorización de acceso a las investigaciones principalmente de la microbiología agrícola.
- Establecer propuestas superadoras de esta normativa.

Ya que la provincia de Catamarca cuenta con su reglamentación basado en “La Ley Nacional N°24375 de aprobación del Convenio de Diversidad Biológica, Resoluciones del COFEMA N°226/10 y 208/11, la Constitución Provincial, la Ley Provincial N°4855 y Ley Provincial N°5070, Ley Provincial de Pesca N°4891, y Ley Provincial de Ordenamiento Ambiental y Territorial del Bosque Nativos, y sus correspondientes Decretos Reglamentarios”

## 2. Normativa

### El Secretario De Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable Resuelve:

**ARTÍCULO 2°:** *El interesado deberá presentar nota de solicitud de autorización, con una antelación no inferior a los tres meses contados desde la fecha en que pretende iniciar la actividad científica en esta jurisdicción; debiendo incluir en ella los datos completos del o los investigador/es, Documento Nacional de Identidad, domicilio real y procesal (conforme lo prescribe el Código de Procedimientos Administrativos local), institución a la que pertenece, cargo, y acompañará un curriculum abreviado y Proyecto de Investigación detallado. La solicitud deberá ser suscripta por el solicitante y el representante de la autoridad científica que avale la investigación, con firma y aclaración, y sello de la institución a la que pertenece, debiendo agregar copia certificada del instrumento que aprueba el proyecto por la institución científica. La nota e instrumentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada.*

Opinión 1: Como consideran la fecha para la presentación de la solicitud, si: ¡los tiempos en que se da respuesta a los resultados de proyectos aprobados no concuerdan con el tiempo cronológico real! Siendo que para realizar dicha solicitud a su vez se requiere del proyecto aprobado.

Opinión 2: El organismos de aplicación competente no manifiesta plazos en los que se obtendrá respuesta de la aprobación de dicha solicitud.

**ARTÍCULO 4°:** *Será requisito indispensable para obtener el permiso, la presentación del proyecto donde se detallen objetivos, duración, área de trabajo, métodos a emplear, ejemplares que se pretenden extraer para el estudio, resultados esperados y todo otro dato que resulte de interés y que se considere que por el tipo de estudio deba ser incorporado. En la presentación deberán establecerse con precisión las fechas previstas de informes parciales y final, con los resultados esperados en cada caso.*



Opinión 3: Con respecto a la presentación indispensable de la presentación del proyecto: cuando se trata de “proyectos de investigación y desarrollo” creo que no habría inconveniente alguno en la presentación del mismo, tal como lo solicita el reglamento, ya que el mismo fue presentado y aprobado por los organismos competentes para su aval. No así, los “proyectos de tesis” ya que estos son de mayor confidencialidad entre el tesista (autor) y sus directores.

Opinión 4: Por otro lado en organismos (como Universidad) donde dentro de las misiones no siempre se trabaja bajo las líneas de proyectos, y se debe cumplir en investigar y resolver temas de actualidad, de interés público y urgentes sin estar estos enmarcados en proyectos debido a que ocurren de manera impredecible o fortuita. Con todo lo planteado... ¿En qué tiempos debemos presentar la solicitud o de qué manera nos adaptamos para poder cumplir con dicha normativa?

Opinión 5: ¿Qué cantidad es la adecuada o acorde a recolectar de cada recurso y/o material genético? Esto sería un punto a tener en cuenta al momento del muestreo para determinar la cantidad a muestrear, aunque no corre riesgo cuando se trata de toma de muestras para el estudio de microorganismos.

Opinión 6: con respecto a “la presentación con precisión las fechas previstas de informes parciales y final, con los resultados esperados en cada caso”, en cuestiones biológicas no se puede trabajar con precisión en fechas ya que hay muchas variables que influyen en estas.

**ARTÍCULO 5º:** *En el Proyecto de Investigación deberá especialmente determinarse el recurso natural y/o genético del que se pretende tomar muestra (nombre común y científico), especies y ejemplares (nombre común y científico), cantidad, metodología de extracción, procedimiento de traslado, lugar/es específico/s donde se realizará/n lo/s trabajo/s, lugar de depósito, dirección, correo electrónico, teléfono y datos del responsable del laboratorio, museo o centro de investigación al que se pretende remitir las muestras, cronograma de actividades, datos completos, domicilio y copia de Documento Nacional de Identidad de las personas afectadas al proyecto, destino o finalidad del estudio científico.*

*Una vez que se otorgue la autorización para realizar la actividad científica en el territorio provincial, constituirá obligación del investigador confirmar de manera fehaciente la fecha en que se concretará en cada lugar las actividades autorizadas, entendiendo que los cronogramas son tentativos hasta su efectiva concreción.*

*Asimismo, la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva el derecho de solicitar que el investigador le remita muestras gemelas a las autorizadas, o de fiscalizar el acto de toma de muestras, según el caso.*

Opinión 7: Con respecto a “remitir muestra gemela a las autorizadas” creo que solo se debería dar en casos de tener planteado un determinado fin. Como por ejemplo en el caso que la muestra sea una de las mejores opciones a un problema de interés social, productivo y/o ambiental.

**ARTÍCULO 6º:** *El investigador deberá presentar ante ésta Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable un permiso firmado por escrito y con firma debidamente certificada ante Notario Público, o Juez de Paz de no existir en la zona aquél profesional, cuando con motivos de la investigación científica deba ingresar a propiedad privada, o territorios que sean propiedad de comunidades originarias.*

Opinión 8: ¿El Notario Público se encuentra debidamente informado sobre la tarea y deber a cumplir? Para que la reglamentación funcione de manera eficiente es necesario que los diferentes actores involucrados se encuentren bien informados. Para esto el organismo que la regula debiera hacer difusión de la reglamentación dejando en claro todos sus alcances e incumbencias.



**ARTÍCULO 8º:** *Los derechos intelectuales que se originen a partir de la actividad de investigación científica con utilización de los recursos naturales y/o genéticos de la Provincia de Catamarca, pertenecerán al investigador y/o institución científica. Sin embargo, éste tendrá la obligación de nombrar en sus publicaciones, el origen y pertenencia de la Provincia sobre dichos recursos, y el instrumento legal autorizante para la realización de la actividad en la jurisdicción.*

*De alcanzarse resultados de importancia económica, como corolario de la actividad científica de un ente privado o público no estatal que involucren recursos naturales y/o genéticos de la Provincia de Catamarca, la Secretaría de Estado del Ambiente tendrá derecho a percibir los beneficios en partes iguales con aquél.*

Opinión 9: Se debería tener estipulado que fin se le dará a los recursos económicos en caso de ser percibidos. Teniendo en cuenta los principios de la bio ética: Consentimiento Informado y Justa selección y distribución.

Opinión 10: El municipio donde se encontrara el recurso aislado debería tener participación en la distribución del beneficio.

**ARTÍCULO 11º:** *Los informes parcial y final relativos a la investigación, análisis y/o estudios deberán presentarse en un plazo de 15 días hábiles el primero, contados a partir de la fecha estipulada para la campaña de muestreo, y 30 días hábiles el segundo, contados a partir de la fecha de finalización de la autorización de la investigación, o de la finalización de la investigación propiamente dicha, lo que ocurra primero. En el caso de los informes parciales, según la duración de los trabajos de investigación, el instrumento legal autorizante podrá consignar en cada caso, cuántos y en que plazos deberán presentarse otros informes parciales.*

Opinión 11: No debería ser tan estricto con los tiempos, ya que hay varias variables que pueden alterar a estos.

Opinión 12: ¿De qué manera el organismo de aplicación ejerce control y que penalidad aplica ante irregularidades?

Opinión 13: ¿Cuál sería la alternativa para poder cumplir como investigadores o profesionales que trabajamos en el área de recursos naturales y/o genéticos de esta jurisdicción con esta normativa cuando la labor no se encuadra en esta normativa? Ya que no contempla otro tipo de situaciones.

### 3. Conclusión

Considero que por todo lo visto se debería replantear esta normativa, para ello convocando a un debate serio y abierto sobre el desarrollo de la reglamentación, para evitar la imposición de decisiones y contemplar diferentes situaciones y puntos de vista de actores involucrados y con conocimiento en el tema. Para luego obtener la solicitud de manera más accesible y dinámica, donde se pueda ejercer aplicación y control sobre ella. De esta manera proteger la totalidad de biodiversidad con un determinado criterio. Fomentando la conducta del cuidado y prevención por parte del ciudadano. Brindar la mayor información posible y evitar la reducción y amenaza con respecto a toda la biodiversidad de la provincia. Asegurando de esta manera la diversidad y supervivencia de todas las especies en sus hábitat.

### 4. Bibliografía:

[http://biotech.bioetica.org/Monografias/i3.htm#\\_Toc90926504](http://biotech.bioetica.org/Monografias/i3.htm#_Toc90926504)

[http://www.ambiente.catamarca.gov.ar/assets/resolucion-090\\_12.-invest.-cientificas-en-catamarca.pdf](http://www.ambiente.catamarca.gov.ar/assets/resolucion-090_12.-invest.-cientificas-en-catamarca.pdf)